Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Constancia: Del 04 al 08 de noviembre 2022, corrió el término para la objeción de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante. No se presentó escrito.

Días hábiles: 04, 05, 08 de noviembre del 2021

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014-00162– 00.
Asunto: 1) Aprueba liquidación de crédito
2) Decreta Medida

Armenia, 08 junio 2023.

1) En atención a la constancia secretarial que antecede y como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc. 007), y como se ajusta a Derecho, según el artículo 446-3 del

CGP, se aprueba.

2) En atención a la solicitud que antecede (Doc 009) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

2.1 El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado María Zenaida Idárraga de Tamayo con cc 41.898.996**,** tenga depositada en las siguientes cuentas ahorro con sus respectivos bancos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío descritos así:

TIPO DE CUENTA	No CUENTA	ENTIDAD FINANCIERA
Cuenta de Ahorros	354010002294	BANCO AGRARIO

(Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

LIMITAR, la medida hasta la suma de **$ 19.558.209=.**

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1.A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2.Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2014–00162-00.

3.Demandante:

Nombre:
Banco Agrario de Colombia S.A

3.2 Identificación:
Nit 800037800-8

4.Demandado (a):

4.1Nombre:

María Zenaida Idárraga de Tamayo

4.2 Identificación:

cc 41.898.996

La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación

de la misma. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito de la actuación.

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Clau.lore522@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.
/Jmgo

Se notifica por estado el 09 junio 2023

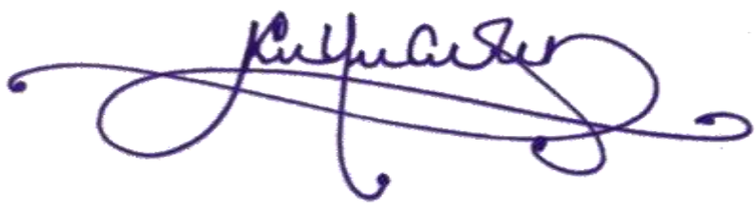

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia